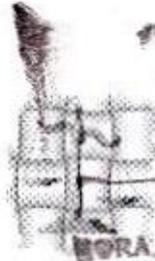




EN LA FECHA

11 SEP 2018



HORA 08:50 AM SE RECIBIO EL PRESENTE ESCRITO

SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA
ABOGADA

CENTRO COMERCIAL COMBEIMA OFICINA 804, IBAGUÉ - TOLIMA
TELÉFONO 2625797 - CEL. 317 887 02 73
sandyjmahecha@hotmail.com

[Handwritten signature]

SECRETARIO

* Original y 5 copias para
trastabos, 100

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI (Reparto).

E. S. D.

SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA, mayor y vecina de la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No.65.758.415 expedida en Ibagué, y T.P. No. 153.751 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores, **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guataqui Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía No.3.041.969 de Girardot, **LUIS ANTONIO MORENO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Guataqui Cundinamarca e identificado con cédula de ciudadanía No.282.862 de Guataqui y **ALBERTO CALLEJAS**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Guataqui Cundinamarca e identificado con cédula de ciudadanía No.14.248.782 de Melgar Tolima y previo a los poderes por ellos conferidos, me permito formular ante su Despacho demanda ordinaria de acción reivindicatoria de menor cuantía contra el señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ**, igualmente mayor y vecino de Guataqui Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía No.11.307.262, **HILDA CARDENAS**, **LUIS VALDES RODRIGUEZ**, **JOSE IVAN IBÁÑEZ** y **MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS**, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Por medio de escritura pública No.3721 del 22 de Diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué La Sociedad Montoya y Peñaloza Limitada da en venta real y enajenación perpetua a mis mandantes, señores Álvaro Trujillo Barragán, Alberto Callejas, Luis Antonio Moreno y en común y proindiviso con Nohora Góngora Mejía, Tiberio García Churta, Virgilio Espinosa, Miguel Alejandro Albadan Cárdenas, Faustino Figueroa Barragán, José Iván Ibáñez, Tito Figueroa Barragán, José Antonio González Hinestroza, Eladia Sánchez García, Alonso Ramírez Murillo, Luis Valdés Rodríguez, Fabio María Salazar Lozano, Gustavo Ibáñez, Eduardo Rodríguez Devia, Alcides Niño Torres, José Mercedes Rosendo Cárdenas, Javier Serrato Molina, Salomón Lozano, José María Primitivo Niño Albadan, Hilda Rosa Cárdenas Guerra, Iván Antonio Martínez Cruz, Bazilio de Jesús Leonel García y **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ**, el predio rural denominado **LA ESPERANZA No.1** ubicado en jurisdicción del municipio de **GUATAQUI CUNDINAMARCA**, con una extensión superficial de 632 hectáreas y 6392 metros cuadrados aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto de partida detalle 261A situado a la margen derecha del Rio Magdalena en donde concurren las colindancias de posesión de Almesino Calderón y el predio en mención colinda así: Norte con posesión de Almesino Calderón, del detalle 261A al detalle nueve (9) en setenta y tres (73.00 mts) metros con Hacienda Campoalegre quebrada Lome al medio del detalle 9 al detalle 60 en

63

novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Ismael Zarate, Carretera a Beltrán de por medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera a Beltrán de por medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos sesenta y siete (467.00 mts) metros; con Gladys Laguna carretera a Beltrán de por medio, del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez (610.00 mts) metros; con Ismael Zarate carretera a Beltrán de por medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco (75.00 mts) metros; con Noé Cortés carretera a Beltrán de por medio, del detalle 102 al detalle 107 en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts), con la Escuela de la Vereda Campoalegre carretera a Beltrán de por medio, del detalle 107 al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts) con Emma Oliveros carretera a Beltrán de por medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts) con Daniel Gordillo carretera a Beltrán de por medio, del detalle 110 al detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts) con Félix Antonio Legro carretera a Beltrán de por medio, del detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán de por medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101.00 mts); con Rafael Ortiz Barbosa, carretable a Guataqui de por medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros (42.00 mts). Sur. Con sucesión de Benedo Hernández, zanjón y cerca de piedra en parte al medio del detalle 149 al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00 mts). Noroccidente. Con el Rio Magdalena del detalle 158 al detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts) punto de partida y encierra. Predio distinguido además con el folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y ficha catastral o numero predial anterior 00 01 0001 0003 000 y actual 00 01 00 00 0001 0003 0 00 00 0000.

SEGUNDO: El Vendedor, a su vez había adquirido el inmueble en referencia por compra efectuada al señor Jaime Troncoso Suarez, conforme a la escritura pública número 899 del 6 de Mayo de 1.987 de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué e inscrita el 21 de Mayo de 1.987 al folio de Matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

TERCERO: Entre los linderos del inmueble objeto de la presente demanda y que se relacionan en el hecho primero, son los mismos que aparecen insertos en las escrituras ya mencionadas y que guardan perfecta identidad.

CUARTO: Mis representados no han enajenado ni tienen prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 307-2816.

QUINTO: Tal como puede observarse en el certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 307-2816 y en el certificado de avalúo catastral, mis poderdantes se encuentran debidamente inscritos como titulares del derecho real de dominio en común y proindiviso con los demás propietarios inscritos, incluido el demandado y en partes iguales y conforme lo expresa el ultimo inciso del artículo 789 del código Civil " Mientras subsista la inscripción, el que se apodera de la cosa a que se refiere el título inscrito, no adquiere posesión de ella, ni pone fin a la posesión existente. Los registros anteriores al de la Escritura No.3721 del 22 de Diciembre de 1995 se encuentran cancelados, es decir, el indicador en el hecho anterior, razón por la cual se encuentran vigentes las inscripciones de mis mandantes, como titulares del derecho real de dominio y posesión y en común y proindiviso con los demás titulares inscritos al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

(A)

SEXTO: Mis poderdantes adquirieron el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quien era su verdadero dueño, es decir, de la Sociedad **MONTOYA Y PEÑALOZA LIMITADA**, y ésta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

SEPTIMO: Los señores **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, ALBERTO CALLEJAS y LUIS ANTONIO MORENO** se encuentran privados parcialmente de la posesión material del inmueble, puesto que mediante actos violentos y maniobras fraudulentas, se ha pretendido desplazar de dicha posesión a mis mandantes por el demandado, señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ**, persona que entró en posesión mediante circunstancias violentas y obrando de mala fe, ya que en Junio de 2005, aprovechando que el predio es una parcelación denominada La Esperanza, adquirida en común y proindiviso y con subsidios otorgados por el INCORA, inicio una serie de amenazas y exigencias de sumas de dinero, aprovechando además que para esa época mis mandantes presentaban un deterioro significativo en la salud y desde entonces ha ejercido posesión violenta, prohibiendo a los demandantes su ingreso e incluso llegando a proferir amenazas en caso de que accedan al predio.

OCTAVO: El señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ**, comenzó a poseer de mala fe el inmueble en las fracciones que reclaman mis mandantes y que son objeto de la reivindicación desde el mes de Junio de 2005, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó de actos violentos.

NOVENO: El señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ**, Señora **HILDA CARDENAS** y Señores **LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS** son los actuales poseedores del inmueble que para mis mandantes pretendo reivindicar; afirmo que los Demandados antes mencionados son poseedores de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

DECIMO: El señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ**, Señora **HILDA CARDENAS** y Señores **LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS** están en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda, por las múltiples reclamaciones que se han venido efectuando por mis poderdantes ante las autoridades competentes, como se demuestra con la prueba documental anexa, en el respectivo acápite de pruebas y anexos, además los Señores **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS** me han conferido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

ONCE: Mis representados Señores **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS**, han venido adelantando actos de señorío y dueños de las fracciones a reivindicar del predio denominado La Esperanza con matrícula inmobiliaria No.307-2816 como se demuestra con las pruebas documentales anexas, entre las cuales resaltan la petición formulada a Planeación Municipal del Municipio de Guataqui y su respectiva respuesta, así mismo las respuestas del **INCODER** contenidas en los oficios de Febrero 25 de 2015 y Octubre 13 de 2015.

DOCE: Entre los actos de mala fe El Señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ** actuando como apoderado de un grupo de personas que no aparecen como propietarios inscritos al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot y correspondiente al predio La Esperanza, Señora **HILDA CARDENAS** y Señores **LUIS VALDES**

85
1

RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS que en la parte considerativa de la resolución 06 de Julio 30 de 2015, se expresa erróneamente que los solicitantes presentaron la documentación exigida para dar trámite a sus solicitudes, la cual cumple con la reglamentación vigente y está acorde con el esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Guataquí, consideración que falta a la verdad, ya que a pesar de que la Alcaldía de Guataquí posee en sus archivos la documentación pertinente, más la aportada por el Señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ** y que acredita como titulares del predio a subdividir, de las veintiséis personas inscritas como propietarios al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816, solo aparecen cinco (5) en la mencionada Resolución, (**JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS**) y hacen aparecer como propietarios en la misma resolución, a **JESUS IDELFONSO BENAVIDEZ LOPEZ, SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA, LEYLA LOZANO URQUIJO, DAGOBERTO CASTRO, JOSE ADARBE IZQUIERDO RAMIREZ, JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ, JAIME OLMOS CRUZ, JOSE ALBERTO VILLALBA CASTILLO, LUIS EDUARDO SANTAMARIA GOMEZ, JORGE ALBERTO CADENA CALDERON, CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRY, WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO, LA COMUNA, ZULENNY CURACAS LEONEL**, incurriendo en una presunta falsedad y por parte de los funcionarios de la Alcaldía de Guataquí, en una presunta falsedad en documento público, un presunto prevaricato por acción y extralimitación de funciones.

TRECE: Que mediante memorial de fecha Julio 10 de 2018, enviado por correo electrónico y en físico por Servientrega con factura **979322132**, solicito al Alcalde de Guataquí Cundinamarca, Señor **JOSE EVARISTO ALBADAN CARDENAS**, la revocatoria directa de la resolución 06 de Julio 30 de 2015, emanada de la Secretaría de Planeación Municipal, mediante la cual se otorgó licencia al Señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ** para la subdivisión del Predio La Esperanza con folio de matrícula inmobiliaria 307-2816, hecho que ha causado graves perjuicios a mis poderdantes por la extra limitación de funciones por parte de la autoridad administrativa Secretaría de Planeación Municipal de Guataquí Cundinamarca, dependiente de la Alcaldía de dicho Municipio.

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo catastral de **SETECIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL (\$706.912.000) PESOS MONEDA CORRIENTE.**

PRETENSIONES

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y en común y proindiviso y en la fracción que a cada uno de mis mandantes, señores, **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, ALBERTO CALLEJAS y LUIS ANTONIO MORENO** les corresponde en el predio Rural denominado **LA ESPERANZA**, localizado en el municipio de Guataquí, con una área de 632 hectáreas y 6392 metros cuadrados aproximadamente y comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto de partida detalle 261A situado a la margen derecha del Rio Magdalena en donde concurren las colindancias de posesión de Almesino Calderón y el predio en mención colinda así: Norte con posesión de Almesino Calderón, del detalle 261A al detalle nueve (9) en setenta y tres (73.00 mts) metros con Hacienda Campoalegre quebrada Lome al medio del detalle 9 al detalle 60 en novecientos veinticinco metros (925.00 mts); con Ismael Zarate, Carretera a Beltrán de por medio, del detalle 60 al detalle 65 en cuarenta y tres metros (43.00 mts); con Orlando Carvajal carretera a Beltrán de por medio, del detalle 65 al detalle 74 en cuatrocientos sesenta y siete (467.00 mts) metros; con Gladys Laguna carretera a Beltrán de por medio, del detalle 74 al detalle 101 en seiscientos diez (610.00 mts)

66

metros; con Ismael Zarate carretera a Beltrán de por medio, del detalle 101 al detalle 102 en setenta y cinco (75.00 mts) metros; con Noé Cortés carretera a Beltrán de por medio, del detalle 102 al detalle 107 en doscientos noventa y cuatro metros (294.00 mts), con la Escuela de la Vereda Campoalegre carretera a Beltrán de por medio, del detalle 107 al detalle 108 en ciento cuarenta y cinco metros (145.00 mts) con Emma Oliveros carretera a Beltrán de por medio, del detalle 108 al detalle 110 en ciento sesenta y cinco metros (165.00 mts) con Daniel Gordillo carretera a Beltrán de por medio, del detalle 110 al detalle 111A en doscientos diecisiete metros (217.00 mts) con Félix Antonio Legro carretera a Beltrán de por medio, del detalle 111A al detalle 116 en ciento cuarenta metros (140.00 mts) con Humberto Zambrano carretera a Beltrán de por medio, del detalle 116A al detalle 146 en dos mil ciento un metros (2.101.00 mts); con Rafael Ortiz Barbosa, carretable a Guataqui de por medio, del detalle 146 al detalle 149 en cuarenta y dos metros (42.00 mts). Sur. Con sucesión de Benedito Hernández, zanjón y cerca de piedra en parte al medio del detalle 149 al detalle 158 en seiscientos noventa y nueve metros (699.00 mts). Noroccidente. Con el Rio Magdalena del detalle 158 al detalle 261A en siete mil cuatrocientos once metros (7.411.00 mts) punto de partida y encierra. Predio distinguido además con el folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y ficha catastral o numero predial anterior 00 01 0001 0003 000 y actual 00 01 00 00 0001 0003 0 00 00 0000.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor de los demandantes, la fracción del inmueble mencionado que a cada uno le corresponde.

TERCERO: Que los demandados deberán pagar a los demandantes, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que los dueños hubieren podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a una justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la falsa posesión, por tratarse los demandados de poseedores de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubieren sufrido los demandantes por culpa de los poseedores.

CUARTO: Que los Demandantes no están obligados a indemnizar las mejoras útiles de que habla el artículo 966 del Código Civil, por ser los Demandados, poseedores de mala fe.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble aludido, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se integren como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil.

SEXTO: Que la sentencia proferida por el Señor Juez se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

SEPTIMO: Compulsar copias de la sentencia a la Fiscalía General de la Nación para que se investiguen y sancionen los presuntos hechos punibles de falsedad en documento público, prevaricato por acción y extralimitación de funciones en que se presumen incursos los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Guataqui Cundinamarca que intervinieron en la expedición de la Resolución 06 de Julio 30 de 2015.

OCTAVO: Que se condene a los demandados en las costas del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA:

De conformidad con lo establecido en los artículos 591 y 592 del Código General del Proceso, Solicito al Señor Juez, ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No, 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; artículos 20, 25, 26, 67, 82 a 84, 398, 591, 592 y 624 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, complementarias y vigentes.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

- 1.- Poderes otorgados por los demandantes **ALVARO TRUJILLO BARRGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS**
- 2.- La escritura pública 3721 del 22 de Diciembre de 1995 de la Notaría Tercera del Circulo de Ibagué, referenciada en los hechos de la demanda y folio de Matrícula Inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.
- 3.- Certificado de Tradición y Libertad del predio distinguido con Matrícula inmobiliaria 307-2816 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.
- 4.- Certificado de avalúo catastral del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria **307-2816** y ficha catastral **00-01-0001-0003-000** con un avalúo de **\$706.912.000.00**
- 5.- Copias del Plano del Predio La Esperanza distinguido con ficha catastral **No.00-01-0001-0003-000** y matrícula inmobiliaria **307-2816**.
- 6.- Copia de la Resolución No.6 de Julio 30 de 2015 proferida por el Jefe de Planeación Municipal de Guataqui Cundinamarca **LUIS MIGUEL REY SERRANO**, con la que se otorgó licencia de subdivisión del predio La Esperanza con ficha catastral **00-01-0001-0003-000**, al Señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ**.
- 7.- Oficio del 21 de Junio del 2011 emanado del Ministerio del Interior y Justicia dirigido a **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN**.
- 8.- Oficio de Julio 5 de 2011 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dirigido a **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, NOHORA GONGORA MEJIA, TIBERIO CAICEDO CHURTA, TITO FIGUEROA BARRAGAN, VIRGILIO ESPINOSA, JAVIER SERRATO MOLINA Y PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATAQUI**.

9.- Oficio con radicado 20152109772 del 25 de Febrero de 2015 dirigido por el **INCODER** al Señor **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN**, con el cual se le informa que para dicho Instituto la tenencia del predio La Esperanza se mantiene en común y proindiviso y que no ha entregado autorización a funcionario alguno para efectuar reemplazos en la explotación de las cuotas partes de las tierras que le corresponden a los propietarios campesinos y que tampoco ha autorizado al Señor **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ** para recaudar renunciaciones de los campesinos beneficiarios del subsidio de tierras.

10.- Oficio del 13-10-2015 con radicado 20152187145 proveniente del **INCODER** y dirigido al Señor **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN**.

11.- Acta de Permiso de intervención voluntaria suscrita entre **CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO** en representación de la Concesión Alto Magdalena S.A.S. y **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN** de fecha 07-06-2016.

12.- Oficio del 13 de Julio de 2017 signado por el Representante Legal de la Concesión Alto Magdalena S.A.S. dirigido a los propietarios del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot Cundinamarca, entre ellos mis mandantes y los demandados.

13.- Copia de la Petición del Señor **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN** a la Secretaría de Planeación Municipal de Guataquí Cundinamarca de fecha 02-02-2018.

14.- Copia del oficio enviado por el Señor **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN** al Personero Municipal de Guataquí Cundinamarca del 18 de Diciembre de 2017.

15.- Oficio de Febrero 12 de 2018 suscrito por la Gerente General de la Concesión Alto Magdalena S.A.S. y dirigido a los propietarios del predio a reivindicar entre ellos mis mandantes **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS** y los Demandados **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBANEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS**.

16.- Oficio de Febrero 15 de 2018 suscrito por el Secretario de Planeación Municipal de Guataquí como respuesta parcial y no de fondo a la petición del Señor **ALVARO TRUJILLO BARRAGAN**.

17.- Oficio de Marzo 21 de 2018 suscrito por el Secretario de Planeación Municipal de Guataquí con el cual se emite respuesta parcial a la petición elevada por el Señor **Álvaro Trujillo Barragán**.

18.- Copia de la solicitud de revocatoria directa de la resolución 06 del 30 de julio de 2015 con la copia de la guía del correo dirigida al Alcalde de Guataquí Cundinamarca.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, Citar y hacer comparecer a su Despacho a los señores **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, HILDA CARDENAS, LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBANEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS y LUIS MIGUEL REY SERRANO ex - JEFE DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE GUATAQUÍ**, quien expidió la resolución 06 para que respondan el Interrogatorio que les formularé con respecto a los hechos de la demanda, en la fecha y hora que señale su Despacho y que allegare oportunamente en sobre cerrado al Juzgado.

67

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de perito con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte de los demandados, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA:

El trámite es el, establecido en el Libro Primero, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso Artículos 18, 25 y 26(3).

Por la naturaleza del asunto, por la cuantía conforme al avalúo catastral y por lo expresado en el numeral tres (3) del artículo 26 del Código General del Proceso, la cual estimo en la suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$80.534.278) PESOS M/CTE.**, por el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

Se trata de un proceso ordinario de menor cuantía regulada en el Código General del Proceso en los Artículos 18 y 25. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo superior a los cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a los ciento cincuenta smmlv (**\$80.534.278**) Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poderes a mí conferidos, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la calle 7 No.2-69 Barrio Centro del Municipio de Guataqui Cundinamarca. Correo electrónico

Los Demandados **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ** en el Supermercado La Canasta Campesina, Puesto de Carnes Nápoles de Girardot Cundinamarca, **HILDA CARDENAS**, a través de la hija **YOLANDA GUERRA CARDENAS** quien labora en la Alcaldía de Guataqui ubicada en la carrera 2 No.6-10, **MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS** en la carrera 2 No.5-11 Barrio Centro, **JOSE IVAN IBÁÑEZ** en la carrera 3 No.7-38 Barrio La Plazuela, **LUIS VALDEZ RODRIGUEZ** en la Tienda El Amigo Barrio Las Quintas.

Al señor **LUIS MIGUEL REY SERRANO**, a través de la Alcaldía de Guataqui ubicada en la carrera 2 No.6-10 o a través de la apoderada de los demandantes.

La suscrita apoderada, en la secretaria de su despacho o en El Centro Comercial Combeima Oficina 804 de Ibagué Tolima, Teléfono 2625797 celular 3178870273 correo electrónico sandyjmahecha@hotmail.com

Al Señor Juez solicito que se tenga como **DEPENDIENTE JUDICIAL** a la Señora **MARIA GILMA ARANGUREN GONZALEZ** con Cedula número **65.748.969** de Ibagué.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA JANNETH MAHECHA OSPINA
C.C. No.65.758.415 de Ibagué
T.P. No. 153.751 del C. S. de la J.